



PROCESO: DECLARATIVO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003015-2023-00113-00

Al despacho del señor Juez informando que el demandado BUSINESS CHAIN S.A.S. se encuentra inmersa en un proceso de reorganización, que se adelanta ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual fue admitido mediante auto del tres (3) de marzo de 2023. Para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo comunicado por la parte demandada y teniendo en cuenta que allega copia del auto de fecha tres (3) de marzo de 2023, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA por medio del cual admitió *“admitió al proceso de Reorganización Abreviada a la sociedad BUSINESS CHAIN S.A.S. con NIT. 900.837.252-7 y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga”*. y de conformidad con lo establecido por la Ley 1116 de 2006, que impide bajo pena de nulidad que se emprenda o prosiga todo acto de ejecución judicial o procesos de restitución por mora contra el insolvente, en aras de asegurar la efectividad del trámite concursal, puesto que se busca erradicar la satisfacción de acreencias por fuera de este escenario.

Pues bien, el artículo 20 *ibidem* en armonía con la naturaleza y fines del proceso de restructuración, dispone categóricamente que *“a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”*, previendo además que *“el Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”*.

Asimismo, el artículo 22 de la mencionada ley establece *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.”*

Así las cosas, toda actuación que se practique por parte de un juez distinto al concursal en procesos de cobro contra el deudor, será nula, al corresponder a un típico caso de falta de competencia.

Con el cariz descrito, lo procedente es el rechazo de la demanda con motivo del trámite de reorganización que se adelanta en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:



Primero: RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARLEN SANTOS ALDANA, a través de apoderado judicial contra BUSINESS CHAIN S.A.S., de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 23 de marzo de 2023.